



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 1 JUN 2005	
SEC. D	1º 3201 HORA 11:30



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 30 de Mayo de 2005.-

Señor
Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dn. Eduardo O. Camaño
Su Despacho.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del Proyecto de Ley del Diputado (MC) Dr. Eduardo R. Di Cola ingresado en mesa de entradas con fecha 04/04/2.003, bajo el N° 1.192 -D-03, Trámite Parlamentario N° 24 publicado el 04 de abril de 2.003, el que en fotocopia se acompaña a la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud., muy
atentamente.-


Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
Diputada Nacional

Sabido es que el poder de policía sobre el ejercicio de las profesiones, es materia no delegada por las provincias a la Nación, es decir, la competencia para tal regulación es local, es potestad reservada de las provincias.

Así, muchos profesionales de las distintas especialidades referidas en dicha ley, por ejercer en forma privada y jurisdicción provincial, y al mismo tiempo quedar comprendidos en la "jurisdicción nacional" durante largo tiempo se vieron obligados al pago de dos matrículas y estar sujetos a dos controles éticos simultáneos.

En cuanto a la oblación de las matrículas, posteriormente, pese a la llamada desregulación de las profesiones, se aceptó la validez de una sola matrícula para los casos en que la provincia donde estuviese radicado el profesional en cuestión hubiese adherido totalmente al Pacto Federal Fiscal, como si se tratara solamente del pago de la matrícula. De tal manera que un mal desempeño profesional realizado en una provincia adherida al pacto fiscal tendría sólo un juzgamiento y sanción, pero si la provincia no hubiese adherido a dicho pacto, es pasible de dos sanciones. Es decir que por una decisión política totalmente ajena al profesional e imposible de modificar por su parte, éste corría suerte diferente.

Así, luego de tratativas realizadas por algunos colegios profesionales locales de las distintas especialidades, ante los respectivos consejos profesionales centrales, lograron a través de convenios, que el problema de la oblación de la matrícula, se unificara en un pago central que el consejo respectivo distribuiría proporcionalmente entre los colegios de las provincias, no obstante, el gobierno de la matrícula y control ético fue siempre un tema pendiente.

Cabe destacar que además de que este mareo no es igualitario porque no se aplica a todos los profesionales de una misma especialidad, genera discriminación manifiesta entre quienes ejercen su profesión en las provincias y quienes la ejercen en la ciudad de Buenos Aires, ya que estos últimos, siempre están sujetos solamente a jurisdicción nacional.

Finalmente, a los fines de la reivindicación de la jurisdicción local a efectos del poder de policía de las profesiones, cabe recordar que la reforma de la Constitución Nacional en 1994 crea la Ciudad Autónoma de Buenos Aires facultándola a dictarse su propia legislación (artículo 129), cuya Carta Orgánica, en su artículo 80, inciso 2 d), atribuye a la Legislatura local, la facultad de legislar "en materia del ejercicio profesional".

Por las razones precedentemente expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Eduardo R. Di Cola.



20

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Incorpórase como segundo párrafo del artículo 11 de la ley 6.070/58, el siguiente texto:

Artículo 11: La inscripción en la matrícula profesional a que se refiere el párrafo anterior, no será obligatoria cuando el ejercicio de las profesiones establecidas en el artículo 1º de la presente ley, se realice en dependencias de un organismo del Estado nacional o ente autárquico o mixto, situados en alguna provincia y el profesional se encuentre matriculado de conformidad a las normas locales.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo R. Di Cola.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La norma que se pretende modificar es una norma de larga data, del año 1958, relativa al ejercicio de la agrimensura, la agronomía, la arquitectura y la ingeniería, en épocas en que dichas profesiones liberales, no tenían regulación en todas las provincias, y se procuraba un marco uniforme para toda la Nación.

Establece la obligatoriedad de una matrícula por desempeño profesional como empleado público nacional o por gestiones ante autoridades nacionales, independientemente de la radicación territorial del profesional y del ejercicio de la profesión en forma privada en jurisdicciones provinciales, obligatoriedad que surge de los artículos 11 y 34 de dicha ley.